

CIRCULAR N°035-2022

Santiago, 8 de septiembre de 2022

Materia: Regula procedimiento de asignación de Comité de Área de Postgrado, en el marco de los procesos de acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud desarrollados por la Comisión Nacional de Acreditación.

PROTOCOLO ASIGNACIÓN DE COMITÉ DE ÁREA

I. ANTECEDENTES

Los artículos 6° y siguientes de la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Conforme a lo previsto en el inciso tercero del artículo 44° de la citada ley, un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de programas de postgrado.

En virtud de lo anterior, por medio de la Resolución Exenta DJ 045-4, de 19 de diciembre de 2019, se aprobó el *Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud*.



Según los artículos 10° y 12° de dicho Reglamento, la Comisión constituirá Comités de Área temáticos de acuerdo con las necesidades de los procesos de acreditación y conforme a la reglamentación respectiva, indicando que tienen como función principal la de colaborar con la CNA en los procesos de acreditación de programas de postgrado y especialidades en el área de la salud.

En dicho contexto, si bien la Comisión reguló en general la intervención y funcionamiento de los Comité de Área, por medio de la Resolución Exenta DJ N° 003-4, de 25 de enero de 2017, que aprobó el documento “*Guía de Funcionamiento de los Comités de Área*”, resulta necesario reglamentar el procedimiento de asignación de los Comités de Áreas específicos que colaborarán con la CNA, en el marco de un proceso de acreditación de postgrado y especialidades en el área de la salud.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL INICIO DE UN PROCESO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMA DE POSTGRADO.

En la etapa de solicitud de creación de un proceso de acreditación de un programa de postgrado y especialidades en el área de la salud, el programa deberá indicar el o los comités de áreas pertinentes a su propuesta de acuerdo con el área del conocimiento que resulte aplicable al Programa respectivo, sujeto a confirmación por parte de la CNA, lo que se comunicará mediante la plataforma de tramitación electrónica -SAC- de la CNA.

Para la realización de lo anterior, se consideran las siguientes acciones:

- Los programas deberán seleccionar, al momento de enviar la solicitud de acreditación, los comités de área a los que pretende adscribir.
 - El programa deberá resguardar la consistencia entre la información proporcionada en las tablas de productividad de sus académicos, los antecedentes presentados y las orientaciones correspondientes.
 - Para el caso de un programa multidisciplinario, este deberá organizarse y presentar en las tablas de productividad de sus académicos, una propuesta de vinculación académico-disciplinar, indicando cuáles académicos se vinculan con el área del conocimiento correspondiente, aplicando las orientaciones de productividad correspondientes a cada grupo.



- Para el caso de magísteres mixtos, estos deberán organizarse y presentar una propuesta en las tablas de productividad, indicando cuáles profesores son de un perfil académico y cuáles de perfil profesional, aplicando las orientaciones de productividad correspondientes a cada grupo.

III. CLASIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Será la CNA quien decida la asignación de el o los Comités de Área que participaran en el análisis de un programa, en base a los antecedentes presentados y previa consulta a los comités que estime pertinente, la que en ningún caso será vinculante.

Entre los antecedentes a considerar, se encuentran:

- Análisis de la dependencia académica del programa en la universidad (Facultad/Escuela/Departamento del que depende el programa),
- Disciplinas que cultiva el núcleo (líneas de investigación),
- Itinerario formativo del programa (asignaturas) y,
- Orientación general del mismo.

Para los programas con acreditación anterior en CNA, se considerará la continuidad de Comité de Área que participó de la evaluación anterior, salvo que el programa entregue razones fundadas para solicitar un cambio, las que serán analizadas por la CNA y el o los Comités de Área correspondientes.

Reclamo de la asignación de Comité de Área

En el caso de que un programa no esté de acuerdo con el o los Comités de Área asignados, podrá reclamar fundadamente ante la CNA a través de la plataforma dispuesta para ello, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la asignación del Comité de Área. Dicha impugnación será resuelta por el Secretario Ejecutivo de la Comisión en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del reclamo mediante la plataforma de tramitación electrónica -SAC- de la CNA.



IV. PROCEDIMIENTO

- **Comité de Área multidisciplinario**

Sin perjuicio que un programa solicite adscribir a un Comité de Área determinado o se considere la continuidad del Comité que participó en la evaluación anterior, la CNA puede determinar que la evaluación corresponda a más de un Comité, procediendo a conformar un comité de área multidisciplinario compuesto por 2 o 3 integrantes de cada área disciplinar involucrada, tomando en consideración las disciplinas con mayor presencia en el programa.

Cuando el programa se clasifique en más de un área disciplinaria, para efectos prácticos y de sistemas, el programa se radicará básicamente¹ en una de las áreas, considerando aquella que tenga mayor preponderancia e impacto en la propuesta y será el coordinador del Comité vinculado a dicha área quien cite a reunión, realice el análisis y tenga la responsabilidad sobre los aspectos administrativos asociados a la evaluación del proceso.

El integrante del Comité que realice la relatoría del Programa ante la Comisión, deberá pertenecer al Comité donde básicamente² se alojó el programa.

- **Colaboración entre Comités de Área**

Cuando el programa no sea declarado multidisciplinario, pero la CNA considere que su análisis podría enriquecerse con aportes de otras disciplinas, se convocará a un integrante de otro Comité de Área a la discusión, con la finalidad de complementar el análisis.

Dicha convocatoria será realizada por el Comité de Área donde se radica el programa, la que podrá ser formulada hasta la etapa de observaciones al informe de pares evaluadores.

En estos casos, el Comité de Área no se considera multidisciplinario, porque se trata solo de una participación específica, por lo tanto, no se deberá reportar tablas de productividad distintas a las entregadas inicialmente.

¹ Por comité de área basal se entenderá aquel grupo donde el programa tiene mayor impacto en su propuesta; la disciplina o área del conocimiento mayormente representada en el proyecto presentado a proceso de acreditación.

V. VIGENCIA.

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictación.




RENATO BARTET ZAMBRANO
SECRETARIO EJECUTIVO

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RBZ/SMV/CUR/MFM/JEG/JML
Cc: - Instituciones de educación superior.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2145816-03fddc en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>